



Riohacha D. T. C., 08 de junio de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	YEUDIS JAVIER AMAYA MEJÍA ROSARIO YANET ANAYA ZABALA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00144-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía presentada por la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ en representación del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., conforme al poder a ella conferido por el doctor WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, quien figura como su apoderado especial de acuerdo a la escritura pública número 2.900 del 14 de septiembre de 2020, protocolizada en la Notaria 72 del Circulo de Bogotá, contra los señores YEUDIS JAVIER AMAYA MEJÍA y ROSARIO YANET ANAYA ZABALA, avizora el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y además con los establecidos en el artículo 468 ibídem.

En este orden de ideas, el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible; y de conformidad con la Escritura Pública No. 497 de fecha 22 de abril de 2015, protocolizada en la Notaria Segunda del Circulo de Riohacha, se evidencia hipoteca sobre bien inmueble de propiedad de los demandados, que consta además en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 468 Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A., distinguido con el Nit. 860.003.020-1 y en contra

Beatriz M.



de YEUDIS JAVIER AMAYA MEJÍA y ROSARIO YANET ANAYA ZABALA, identificados con las cédulas de ciudadanía números 84.084.616 y 50.428.222, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$59.352.093.00), por concepto de capital vencido y capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré hipotecario No. M026300110234001589614238648.
- Mas la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.382.287.00), por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 28 de febrero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021.
- Más los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, calculados desde el 1º de mayo de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera
- Más las costas y gastos del proceso.

Para un total de SESENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$60.734.380.00).

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados, que cumplan con la obligación descrita en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. del P.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 34 No. 12 B - 33 de la ciudad de Riohacha, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-51625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

CUARTO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Riohacha, para que se sirva hacer la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-51625.

Beatriz M.



QUINTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisionese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

SÉPTIMO: RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar en el presente asunto como apoderada de la parte demandante a la doctora ALEYDA VALENCIA ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.127.570 y tarjeta profesional No. 281.062 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5368f05e4917daa7800dff0c10de2e16b37dc2237051ce38d2a11704984e81
9**

Documento generado en 08/06/2021 05:21:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.